



Barrancabermeja, RMS.290.2023 - 15-06-2023 10:18

Señor (s)
ARMANDO LOPEZ GALEANO
Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (Art. 69 del C.P.A.C.A)

Respetado señor (es)

La Sede Regional Apoyo Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en aplicación del Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) procede a notificar por **AVISO** los siguientes actos administrativos expedidos por la Sede de Apoyo Regional Mares CAS:

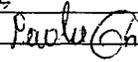
- AUTO RMS 00020-2022 de 28 de febrero de 2022. "Por el cual se inicia el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones". (8 folios).**

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los Artículo 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 al **infractor** de decomiso del aprovechamiento de los recursos naturales de flora y fauna, en consideración al desconocimiento de información del mismo.

Los actos administrativos antes señalados de los cuales se acompañan copias integras se considera legalmente **NOTIFICADO** al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Atentamente


BIBIANA PAOLA GÓMEZ CASTRO
Jefe Oficina de Sede Apoyo Regional Mares

Expediente 00131-2020 DECOMISO DE MADERA		
	NOMBRE	FIRMA
Proyecto	Isai Navarro Mejia	
Revisó	Bibiana Gómez Castro	



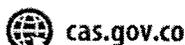
SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 Ley 1437 de 2011

Código: F-PAO-039

Versión: 05

Página 18 de 21

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (), Auto (x), Autorización (), número 00020-22 de fecha: 28 de febrero 2022, proferida por la CAS.

Al señor (a): ARMANDO LOPEZ GALEANO

Identificado con cédula de ciudadanía No 7.309.220 Expedida en: CHIQUNQUIRA

En calidad de: INFRACTOR

Contra el cual, **NO** Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____

Subdirección de Autoridad Ambiental: _____

Sede de Apoyo: _____

____ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

FUNDAMENTO DEL AVISO PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELE CTRÓNICA Y, EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	X
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Otro	

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____

Fecha de Publicación en Cartelera: _____

Fecha de des fijación del Aviso: _____

Número de expediente: 00131-2020


BIBIANA PAOLA GOMEZ CASTRO
Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte , consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Barrancabermeja, RMS.291.2023 - 15-06-2023 10:20

Señor (s)
JOSE NORBAIRO TRIANA PARRA
Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (Art. 69 del C.P.A.C.A)

Respetado señor (es)

La Sede Regional Apoyo Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en aplicación del Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) procede a notificar por **AVISO** los siguientes actos administrativos expedidos por la Sede de Apoyo Regional Mares CAS:

- 1. AUTO RMS 00020-2022 de 28 de febrero de 2022. "Por el cual se inicia el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones". (8 folios).**

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los Artículo 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 al **infractor** de decomiso del aprovechamiento de los recursos naturales de flora y fauna, en consideración al desconocimiento de información del mismo.

Los actos administrativos antes señalados de los cuales se acompañan copias integras se considera legalmente **NOTIFICADO** al finalizar el día siguiente hábil al **RECIBO** del presente aviso.

Atentamente

BIBIANA PAOLA GÓMEZ CASTRO
Jefe Oficina de Sede Apoyo Regional Mares

Expediente 00131-2020 DECOMISO DE MADERA		
	NOMBRE	FIRMA
Proyecto	Isai Navarro Mejia	
Reviso	Bibiana Gómez Castro	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S
SEDE DE APOYO REGIONAL MARES CAS**

28 FEB 2022

AUTO RMS N°

00020-22

"Por el cual se inicia el proceso sancionatorio de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones"

La Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Mediante Oficio No. S-2020 / DESAN – 3.1 de Febrero 14 de 2020 emitido por la Policía Nacional, Subintendente **JONNATHAN STIKC INSANDARA URBANO**, Comandante EMCAR 53 DESAN, demam.ecimitarra@policia.gov.co, dicar.emcar-desan@policia.gov.co, Celular: 300-2683451, recibido por la Corporación Autónoma de Santander CAS, Regional Mares, con radicado No. 80.30.02525.2020, de Febrero 14 de 2020, se solicita peritazgo y concepto técnico, sobre productos maderables, sin precisar especie y volumen, incautados al señor **ARMANDO LOPEZ GALEANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.309.220 de Chiquinquirá, Celular: 322-7031110 y al señor **JOSE NORBAIRO TRIANA PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.135.175 de Chiquinquirá, Celular: 313-2353118, dirección de residencia: Calle 6 No. 13-65, Municipio de Chiquinquirá, quienes transportaban el material forestal en un vehículo tipo Camión, placas UGB 434, en la Vereda La Perdida, Sector La Jota, Municipio de Cimitarra, Santander, coordenadas geográficas: N 06° 16' 10.7" W 073° 53' 025.7", sin portar los respectivos permisos ambientales para la movilización y aprovechamiento de madera.

Mediante oficio RVZ No. 030 de Febrero 14 de 2020, emitido por **WILLIAM RICARDO DIAZ SANTAMARIA**, Jefe Sede Regional de Apoyo VELEZ, dirigido a la Policía Nacional, Subintendente **JONNATHAN STIKC INSANDARA URBANO**, Comandante EMCAR 53 DESAN, Estación de Policía, Municipio de Cimitarra, Santander, informa lo siguiente:

*En atención al radicado No. 80.30.02525.2020, de Febrero 14 de 2020, mediante el cual solicita peritaje técnico de la madera objeto de procedimiento de incautación, en diligencia adelantada en la Vereda La Perdida, Municipio de Cimitarra, Santander, a los señores **ARMANDO LOPEZ GALEANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.309.220 y **JOSE NORBAIRO TRIANA PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.135.175, me permito informarle que el día viernes 14 de Febrero, el ingeniero forestal de la Corporación Autónoma de Santander CAS, Sede de Apoyo Vélez, **WILLIAM RICARDO DIAZ SANTAMARIA**, lleva a cabo el peritazgo preliminar solicitado en inmediaciones de la Estación de Policía, Municipio de Cimitarra, Santander, verificando que en el vehículo clase camión de placas UGB 434, marca DODGE, color rojo, se encontró un volumen de diecisiete punto catorce metros cúbicos (17,14 m³), correspondientes a productos en primer grado de transformación (bloques) de las especies forestales Amarillo (*Nectandra sp*), Mopo (*Croton sp*) y Chingalé (*Jacaranda sp*). Los bloques poseen una longitud promedio de tres (3) metros de largo y espesores que varían entre 5 cms X 30 cms, 10 cms X 30 cms, 15 cms X 30 cms y 20 cms X 30 cms.....(.....)"*

*"(.....), se concluye que los señores **ARMANDO LOPEZ GALEANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.309.220 y **JOSE NORBAIRO TRIANA PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.135.175, realizaron la movilización de diecisiete punto catorce metros cúbicos (17,14 m³), correspondientes a productos en primer grado de transformación (bloques) de las especies forestales Amarillo (*Nectandra sp*), Mopo (*Croton sp*) y Chingalé (*Jacaranda sp*), incumpliendo la normatividad ambiental vigente al no presentar ningún documento que*

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro,
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



IKK-072-1



3284-15C



05-CER10846



387-15A



amparara la procedencia legal y la movilización de los productos encontrados en el vehículo clase camión de placas UGB 434....(.....)."

En el momento de la realización del peritazgo se informa que el procedimiento de incautación por parte de integrantes de la Policía Nacional, se llevo a cabo en la Vereda La Perdida, Municipio de Cimitarra, Santander, coordenadas geográficas: N 06° 16' 10.7" W 073° 53' 025.7". Al corroborar en el Sistema de Información Geográfica de la Corporación Autónoma de Santander CAS, se encuentra que el mencionado punto pertenece a la Vereda en mención, esta dentro del Distrito de Manejo Integrado de la Serranía, Los Yarigües y en las áreas contempladas en la zona de reserva de la Ley 2 de 1959...(...)."

Por último, se da constancia que la actividad con el acompañamiento del Subintendente del Escuadrón Móvil de Carabineros, JONNATHAN STIKC INSANDARA URBANO, Comandante EMCAR 53 DESAN, con quien se diligencia el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0072415.

Ahora bien, se informa que los productos incautados deben ser dispuestos en el centro de recepción de la CAS, ubicados en la Granja el Cucharo, Municipio de Pinchote, Santander, y que el vehículo empleado para la movilización, debe ser entregado a la Fiscalía General de la Nación, quien dispondrá sobre el particular.

Mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0072415, de fecha Febrero 14 de 2020, suscrita por **WILLIAM RICARDO DIAZ SANTAMARIA**, Jefe Sede Regional de Apoyo VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía C.C. 80.060.008 y **JONNATHAN STIKC INSANDARA URBANO**, identificado con cedula de ciudadanía C.C. 1.085.289.352, Comandante EMCAR 53 DESAN, se incautan diecisiete punto catorce metros cúbicos (17,14 m³), de madera en bloques de diferentes dimensiones, correspondientes a productos en primer grado de transformación, de las especies forestales Amarillo (*Nectandra sp*), Mopo (*Croton sp*) y Chingalé (*Jacaranda sp*), a los señores **ARMANDO LOPEZ GALEANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.309.220 de Chiquinquirá, Celular: 322-7031110 y **JOSE NORBAIRO TRIANA PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.135.175 de Chiquinquirá, Celular: 313-2353118, dirección de residencia: Calle 6 No. 13-65, Municipio de Chiquinquirá, quienes transportaban el material forestal en un vehículo tipo Camión, placas UGB 434, en la Vereda La Perdida, Sector La Jota, Municipio de Cimitarra, Santander.

Mediante Memorando SAA No. 0615-2020 de Agosto 24 de 2020, se informa que los productos forestales incautados mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0072415, de fecha Febrero 14 de 2020, el volumen de madera recibido en el Centro de Acopio, Granja El Cucharo, Municipio de Pinchote, Santander, son inferiores a los inicialmente incautados.

De igual manera, se allega Informe de Agosto 19 de 2020, suscrito por **JESUS ARNOLFO TIBADUIZA ZARATE**, Profesional Especializado CAS y **SNEYDER A. RANGEL CAMACHO**, Ingeniero Forestal Contratista, de la madera recepcionada e incautada mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0072415, de fecha Febrero 14 de 2020, en el cual, se hacen las siguientes observaciones:

"El día 18 de Agosto de 2020, mediante la llamada del vigilante de La Granja El Cucharo, Municipio de Pinchote, Santander, informa que se encuentra el señor ARMANDO LOPEZ GALEANO, quien manifiesta que su presencia obedece a la orden dada por la Fiscalía Segunda, Seccional Cimitarra, de realizar la entrega de productos forestales incautados el día 14 de Febrero de 2020.

Se realizó el desplazamiento al Municipio de Pinchote, Granja El Cucharo, con el fin de realizar la recepción de los productos forestales, conforme al Acta de Entrega – FPJ 30, actuando la





00020-22

28 FEB 2022

Fiscalía Segunda Seccional Cimitarra, como autoridad que ordena al señor **ARMANDO LOPEZ GALEANO**, realizar la entrega física y real de diecisiete punto catorce metros cúbicos (17,14 m³), de las especies forestales Amarillo (*Nectandra sp*), Mopo (*Croton sp*) y Chingalé (*Jacaranda sp*), bloques de tres (3) metros de largo y espesores 5 cms X 30 cms, 10 cms X 30 cms, 15 cms X 30 cms y 20 cms X 30 cms.

Realizando la verificación en el vehículo, se hace evidente que la cantidad de productos forestales no corresponden con el volumen indicado en el acta mencionada con anterioridad y que de igual forma, se indican en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre AUTIFFS No. 0072415 diligenciada para esta incautación, así como, en el oficio RVZ No. 030-2020, donde se informa el peritaje realizado.

Una vez mencionada la situación evidenciada al Subdirector de Autoridad Ambiental Dr. **JAVIER RIBERO GARCIA** y consultada el área jurídica, Dr. **LEYMAN ESPINOSA COGOLLO**, quien manifiesta recibir los productos que transportan, procediendo a realizar el descargue y acomodación de la madera.

Dispuestos los productos forestales en el suelo, se procede nuevamente a realizar la cubicación, arrojando un volumen de ocho coma ochenta y uno metros cúbicos (8,81 m³), al parecer de las especies Frijolito (*Schizolobium sp*) y Chingalé (*Jacaranda sp*), en bloques y tablones de tres (3) metros de largo con diferentes dimensiones (grosor).

Los productos forestales corresponden al procedimiento del 14 de Febrero de 2020, en la Vereda La Perdida, Sector La Jota, Municipio de Cimitarra, Santander, al señor **ARMANDO LOPEZ GALEANO** identificado con cedula de ciudadanía C.C. 7.309.220.

Es de mencionar que el traslado de la madera a la Granja El Cucharo, no contó con el acompañamiento de la fuerza pública, anudado a lo anterior, la entrega del vehículo con la madera fue realizada al presunto infractor el día 13 de Agosto de 2020 y la entrega a la CAS se realiza el 18 de Agosto de 2020.

La recepción de los productos se realizó contando con la presencia del Ingeniero Forestal **SNEYDER ALEXANDER RANGEL CAMACHO**.

La AUTIFFS del proceso corresponde al No. 0072415 diligenciada por el funcionario **WILLIAM RICARDO DIAZ SANTAMARIA** quien realizó el peritaje.

Se anexa a la presenta copia de Acta de Entrega – FPJ – 30, actuando la Fiscalía Segunda Seccional Cimitarra, firmada por quien entrega y quienes recibimos los productos forestales.

Mediante oficio RVZ No. 174 de Octubre 15 de 2020, emitido por **WILLIAM RICARDO DIAZ SANTAMARIA**, Jefe Sede Regional de Apoyo VELEZ, con radicado No. 80.10.02137.2020 de Octubre 15 de 2020, dirigido a la Fiscalía Segunda Seccional Cimitarra, se informa sobre las irregularidades presentadas por las diferencias presentadas entre los productos forestales inicialmente incautados mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0072415, de fecha Febrero 14 de 2020 y los dispuestos, allegados y acopiados en el Centro de Acopio, Granja El Cucharo, Municipio de Pinchote, Santander, adscrito a la Corporación Autónoma de Santander CAS.

Mediante Memorando RVZ No. 00169-2021 de Abril 09 de 2021, Jefe Sede Regional de Apoyo VELEZ, traslada el expediente No. 255.10.00131.2020, por competencia a la Oficina Regional de Apoyo MAREZ. De igual manera allega copia del Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0072415, de fecha Febrero 14 de 2020.



NK-072-1



3284-15C



OS CERT08460



367-15A



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



Mediante Memorando RMS No. 00085-2022 de Febrero 14 de 2022, dirigido a la Subdirección de Autoridad Ambiental CAS, el Jefe de la Oficina de Apoyo de la Sede Mares, Se solicita información conducente y pertinente para el desarrollo de las etapas procesales del procedimiento sancionatorio ambiental, Expediente No. No. 255.10.00131.2020.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Decreto 1076 de 2015, libro 2 parte 2 se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, haciendo referencia en la sección 7 del procedimiento:

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

En el Decreto 1076 de 2015, libro 2 parte 2 se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, haciendo referencia en la sección 13 a la Movilización de productos forestales y de flora Silvestre. Producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilicen en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

La Resolución 438 de 2001, emitida por el Ministerio de Ambiente en su artículo 12, establece que el Salvoconducto Único Nacional, entrará en vigencia a partir del quince (15) de octubre de 2001, de tal forma que a partir de esa fecha las autoridades ambientales competentes solamente podrán autorizar el transporte de especímenes de la diversidad biológica mediante dicho salvoconducto."

Que la Ley 1333 de 2009 estipula lo siguiente:

Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, (...)

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Artículo 15. Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida





00020-22

28 FEB 2022

preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el Código Penal establece:

Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En atención a lo observado y evidenciado por los diferentes funcionarios adscritos a la Corporación y a lo dispuesto en las normas mencionadas anteriormente, se constató la infracción cometida por los indiciados, al encontrarse movilizando productos forestales sin los permisos correspondientes configurándose así la flagrancia, de igual forma, el aprovechamiento ilícito de los Recursos Naturales Renovables al no poseer una guía de movilización correspondiente para el producto forestal que transportaban, por lo cual, es procedente iniciar el proceso sancionatorio ambiental en contra de las personas mencionadas en calidad de presuntos infractores de la norma ambiental.

Bajo el examen de los hechos, se evidencia la inobservancia de las normas ambientales, en especial las referentes a la explotación y movilización de productos forestales, motivo por el cual se procedió a la imposición de medida preventiva en caso de flagrancia consistente en decomiso preventivo, por lo cual, es procedente iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental con la apertura de la investigación.

En ese mismo orden, se encuentra que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0072415, de fecha Febrero 14 de 2020, se incauta el volumen de diecisiete punto catorce metros cúbicos (17,14 m³), de madera de las especies forestales Amarillo (*Nectandra sp*), Mopo (*Croton sp*) y Chingalé (*Jacaranda sp*), en bloques de tres (3) metros de largo y espesores 5 cms X 30 cms, 10 cms X 30 cms, 15 cms X 30 cms y 20 cms X 30 cms, sin embargo, el volumen allegado, descargado y acopiado en el Centro de Acopio, Granja El Cucharó, Municipio de Pinchote, Santander, adscrito a la Corporación



NK-072-1



3284-19C



OS-CE516B450



367-15A



OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



Autónoma de Santander CAS, obedeció a ocho coma ochenta y uno metros cúbicos (8,81 m³), de las especies Frijolito (*Schizolobium sp*) y Chingalé (*Jacaranda sp*), en bloques y tabloncillos de tres (3) metros de largo con diferentes dimensiones (grosor). Por lo anterior, se decretará en la presente providencia el decomiso preventivo sobre el material descargado en las instalaciones de acopio dispuesto por la Corporación, de igual forma, se comunicará mediante denuncia a la autoridad competente el posible hurto del material incautado inicialmente.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las que obran en el expediente No.255.10.00131.2020, las cuales son las siguientes:

- Oficio No. S-2020 / DESAN – 3.1 de Febrero 14 de 2020 emitido por la Policía Nacional, recibido por la Corporación Autónoma de Santander CAS, Regional Mares, con radicado No. 80.30.02525.2020, de Febrero 14 de 2020.
- Oficio RVZ No. 030 de Febrero 14 de 2020.
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0072415, de fecha Febrero 14 de 2020.
- Informe de Agosto 19 de 2020, suscrito por **JESUS ARNOLFO TIBADUIZA ZARATE**, Profesional Especializado CAS y **SNEYDER A. RANGEL CAMACHO**, Ingeniero Forestal Contratista.
- Oficio RVZ No. 174 de Octubre 15 de 2020, radicado No. 80.10.02137.2020 de Octubre 15 de 2020.

NORMAS VIOLADAS

El Decreto 1076 de 2015, libro 2 parte 2 que se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, el Artículo 2.2.1.1.7.1, que reza: "Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud...(...)", Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final., y el Artículo 328 del Código Penal. "Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables: El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, acceda, capture, mantenga, introduzca, extraiga, explote, aproveche, exporte, transporte, comercie, explore, trafique o de cualquier otro modo se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, corales, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana..(...)"

IDENTIFICACIÓN PRESUNTOS INFRACTORES

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se tiene a las personas indiciadas: señores **ARMANDO LOPEZ GALEANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.309.220 de Chiquinquirá, Celular: 322-7031110 y al señor **JOSE NORBAIRO TRIANA PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.135.175 de Chiquinquirá, Celular: 313-2353118, dirección de residencia: Calle 6 No. 13-65, Municipio de Chiquinquirá. Conforme a lo expuesto y considerando la existencia de flagrancia, es procedente iniciar el proceso sancionatorio ambiental por cuanto está plenamente verificada la existencia de la conducta, se ha determinado que constituye una infracción ambiental y que no ha sido efectuada bajo ninguna causal eximente de responsabilidad, tal como consta en el acervo probatorio que obra en el expediente.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



97-176



00020-22

28 FEB 2022

Que el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señalo a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual, comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para *"imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la CAS, delegó en los Jefes de las Sedes de Apoyos Regionales, surtir las siguientes funciones entre otras: Artículo Segundo, Numeral 3 y 12, ejercer la autoridad ambiental con el área de la jurisdicción de la Regional, recibir, atender y efectuar el reparto de las solicitudes y quejas de los usuarios.

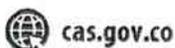
En mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar investigación administrativa en contra de los indiciados: señores **ARMANDO LOPEZ GALEANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.309.220 de Chiquinquirá, Celular: 322-7031110 y al señor **JOSE NORBAIRO TRIANA PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.135.175 de Chiquinquirá, Celular: 313-2353118, dirección de residencia: Calle 6 No. 13-65, Municipio de Chiquinquirá, por transportar y aprovechar madera sin su respectivo salvoconducto y violando presuntamente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1: que reza: *"Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud...(...)"* y el Artículo 2.2.1.1.13.1. *Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

SEGUNDO: Decretar el decomiso preventivo de la madera en un volumen de ocho coma ochenta y uno metros cúbicos (8,81 m³), de las especies Frijolito (*Schizolobium sp*) y Chingalé (*Jacaranda sp*), en bloques y tablones de tres (3) metros de largo con diferentes dimensiones (grosor), que fueron allegados, descargados y acopiados, en las instalaciones de la Granja El Cucharo, Pinchote, Santander, propiedad de esta Corporación.

TERCERO. Compulsar de oficio a la Fiscalía General de la Nación, denuncia por hurto de diecisiete punto catorce metros cúbicos (17,14 m³), de madera de las especies forestales Amarillo (*Nectandra sp*), Mopo (*Croton sp*) y Chingalé (*Jacaranda sp*), en bloques de tres (3) metros de largo y espesores 5 cms X 30 cms, 10 cms X 30 cms, 15 cms X 30 cms y 20



OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



NK-022-1



3294-15C



05-CERT1806



307-15A



cms X 30 cms, en contra de los señores **ARMANDO LOPEZ GALEANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.309.220 de Chiquinquirá, Celular: 322-7031110 y al señor **JOSE NORBAIRO TRIANA PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.135.175 de Chiquinquirá, Celular: 313-2353118, dirección de residencia: Calle 6 No. 13-65, Municipio de Chiquinquirá.

CUARTO. Por la Sede de Apoyo Regional Mares C.A.S., comunicar el contenido de la presente providencia a la Fiscalía General de la Nación, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y Policía Nacional, demam.ecimitarra@policia.gov.co, dicar.emcar-desan@policia.gov.co, Celular: 300-2683451.

QUINTO: Por la Oficina de Apoyo Regional Mares, notifíquese el contenido de la presente providencia y hágasele entrega de una copia para lo pertinente, a los señores **ARMANDO LOPEZ GALEANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.309.220 de Chiquinquirá, Celular: 322-7031110 y al señor **JOSE NORBAIRO TRIANA PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.135.175 de Chiquinquirá, Celular: 313-2353118, dirección de residencia: Calle 6 No. 13-65, Municipio de Chiquinquirá.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código Contencioso y de Procedimiento Administrativo.

SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 24 Judicial II Ambiental y Agrario de Santander, ubicada en la Calle 37 N° 11-18 Casa Luis Perú de la Croix, e mail ariverab@procuraduria.gov.co para su seguimiento y fines pertinentes.

SEPTIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

OCTAVO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Bibiana Paola Gómez Castro
BIBIANA PAOLA GOMEZ CASTRO

Jefe de Oficina de Apoyo Regional Mares CAS

00020 -22

Expediente. 255.10.00131.2020. DECOMISO.MADERA. ARMANDO LOPEZ. JOSE NORBAIRO PARRA		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abog JHON LOVIS OCHOA A	<i>[Signature]</i>
Revizo	Abog RICARDO MACIAS	
Vc. Bo	Bibiana Paola Gómez	

28 FEB 2022

28 FEB 2022

